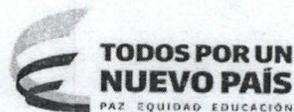




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500385211**



20175500385211

Bogotá, 03/05/2017

Señor  
Representante Legal  
MOVILIZANDO ENVIOS LTDA  
CALLE 40 NO 28 52 - 54 EMPORIO  
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15697 de 03/05/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Section 101.1

Section 101.2

Section 101.3

Section 101.4

Section 101.5

Section 101.6

Section 101.7

Section 101.8

Section 101.9

Section 101.10

Section 101.11

Section 101.12

647

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15697 03 MAY 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 31 de fecha 29/04/2008**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal b de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No. 010524 de**

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.

fecha 24 de junio de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.

5. La anterior resolución fue notificada mediante AVISO el día 09/07/2015 por medio de guía de trazabilidad No. RN394670875CO a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, remitiendo copia íntegra y gratuita del acto administrativo de apertura de investigación contra la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. 2015-560-054082-2 de fecha 24/07/2015, el Sr. Giovanni Velandía Gómez actuando en calidad de Representante Legal de la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5, presentó escrito de descargos, contra Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015, por medio de la cual se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.

*impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio; la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado por fuera del original”), ésta Delegada procederá, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (fl. 2 - 3)
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5. (fl. 4 - 15)
3. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26-03-2015 por medio del cual fue remitido al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el listado de empresas de transporte de carga que no han reportado información a través del RND. (fl. 16)
4. Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015, por medio de la cual se formularon cargos y aperturó investigación administrativa contra la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5 y las respectivas constancias de notificación. (fls. 17 - 22)
5. Solicitud de aplazamiento y derogación de resoluciones de investigación radicada con No. 2016-560-056993-2 del 27/07/2016. (fl. 23)

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.

6. Oficio de salida No. 20168300742111 del 10/08/2016, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de aplazamiento y derogación de resoluciones administrativas. (fl. 24 - 25)
7. Escrito de descargos radicado mediante No. 2015-560-054082-2 de fecha 24/07/2015 y sus respectivos anexos. (fls. 26 - 52)
  - 7.1 Certificado de existencia y representación legal de la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5, del año 2015 expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio. (fls. 38 - 41)
  - 7.2. Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. Giovanni Velandia Gómez (fl.42)
  - 7.3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5, del año 2013 expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio. (fls. 43 - 45)
  - 7.4. Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. Efraín Rene Gómez Galvis (fl. 46)
  - 7.5. Informe índice de gestión año 2013 suscrito por el Sr. Efraín Rene Gómez Galvis (fl. 47)
  - 7.6. Informe índice de gestión año 2014 suscrito por el Sr. Efraín Rene Gómez Galvis (fl. 48)
  - 7.7. Certificados expedidos por la empresa BARGOL ASSETS S.A. COLOMBIA identificada con NIT. 900.414.083-3. (fls.49 - 52)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013 y el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

De otro lado, en observancia a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber - poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* En consecuencia este despacho procede a solicitar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5, que allegue a este despacho las Remesas Terrestres de Carga de las operaciones efectuadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015, en las cuales se evidencie la movilización de mercancías en el radio de acción Urbano, conforme a lo referido en el escrito de descargos y anexos allegados con radicado No. 2015-560-068019-2 de fecha 16/09/2015.
2. Se solicita a la empresa MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5, que allegue a este despacho los medios de prueba que constaten y acrediten el

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.

uso de los canales de comunicación dispuestos por el Ministerio de Transporte para informar las fallas tecnológicas por la cuales la investigada no le fue posible cumplir con la obligación de suministro de información a través de la herramienta RNDC para la expedición y reporte de los Manifiestos Electrónicos de Carga y remesas terrestres de carga para los años 2013 y 2014.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Frente a la solicitud de práctica de pruebas, este Despacho procede a **rechazarlas**, conforme a los motivos que se exponen a continuación:

1. Frente a la solicitud de Oficiar al Ministerio de Transporte, para que expida un certificado mediante concepto técnico, en el cual sea constatado que el sistema de información es confiable y no ha presentado ningún problema para la grabación de la información solicitada; considera éste Despacho que ante la práctica de dicho medio probatorio, corresponde a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo cual, la administrada está en capacidad de practicar directamente la misma o ya sea en ejercicio del derecho de petición, lo cual en todo caso deberá acreditarse sumariamente. Lo anterior con sustento en las disposiciones 167 y 172 del Código General del Proceso.

No obstante, se tiene que la Resolución 377 de 2013, previó las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y fallas tecnológicas frente al proceso de expedición y remisión de información a través de la herramienta RNDC. Por lo cual, se tiene que por medio de la reglamentación de la plataforma RNDC, fueron reconocidas y previstas dichas circunstancias debido a la naturaleza y operatividad de la herramienta. De ahí, que pese a ser conducente el medio probatorio, no resulta pertinentes, puesto que la empresa investigada está en la capacidad de aportar material probatorio que preste servicio frente a las presuntas conductas que se endilgan.

Por otro lado, considera esta Delegada que existen otros medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles para acreditar el cumplimiento de las normas que rigen el Transporte Terrestre Automotor de Carga, obligación que se encuentra en cabeza del investigado, quien mediante el acervo probatorio aportado debe generar provecho a la investigación y brindar certeza al fallador para proferir una decisión de fondo.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

15697 03 MAY 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5**.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y que dieron inicio a la apertura de investigación y el escrito de descargos radicado mediante **No. 2015-560-054082-2 de fecha 24/07/2015** por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5**, conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar por medio del presente acto a la empresa **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y que se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5**, que allegue a este despacho las Remesas Terrestres de Carga de las operaciones efectuadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015, en las cuales se evidencie la movilización de mercancías en el radio de acción Urbano, conforme a lo referido en el escrito de descargos y anexos allegados con radicado **No. 2015-560-068019-2 de fecha 16/09/2015**.
2. Se solicita a la empresa **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5**, que allegue a este despacho los medios de prueba que constaten y acrediten el uso de los canales de comunicación dispuestos por el Ministerio de Transporte para informar las fallas tecnológicas por la cuales la investigada no le fue posible cumplir con la obligación de suministro de información a través de la herramienta RNDP para la expedición y reporte de los Manifiestos Electrónicos de Carga y remesas terrestres de carga para los años 2013 y 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5**, ubicada en la **CALLE 40 No. 28 52 - 54 EMPORIO**, en la ciudad de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15697

03 MAY 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

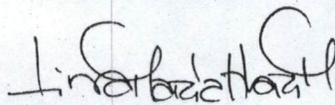
7

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 010524 de fecha 24 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA CON NIT. 900.071.513-5.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

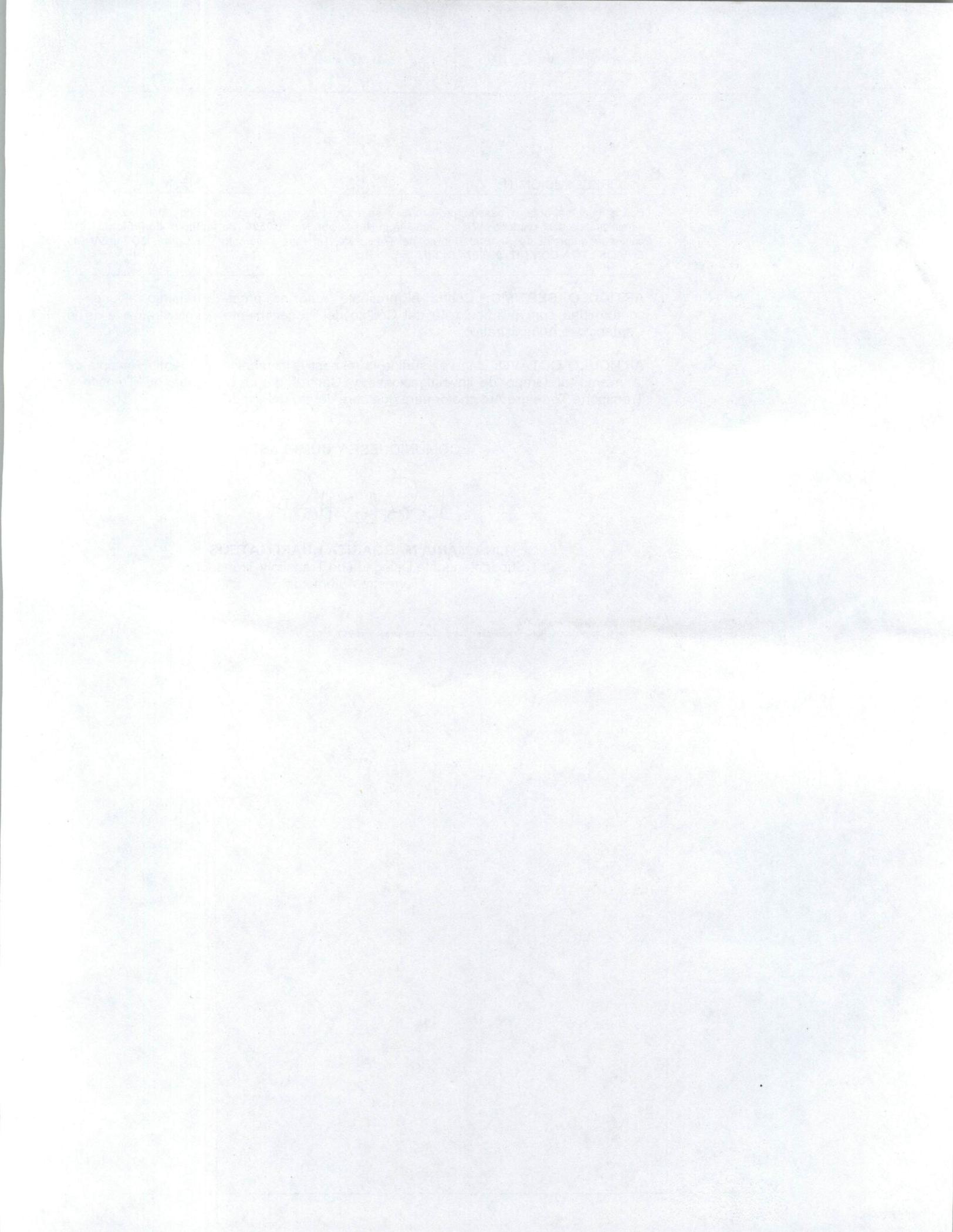
15697 03 MAY 2017  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia *MV*

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez *VR* Coord. Grupo Investigaciones y Control





## CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MOVILIZANDO ENVIOS LTDA.

N.I.T: 900071513-5

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 40 NO. 28 52-54 EMPORIO

BARRIO COMERCIAL: EMPORIO

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 3177933328

TELEFONO COMERCIAL 2: 3114932893

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 40 NO. 28 52-54 EMPORIO

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL: studio\_anct@yahoo.es

E-MAIL NOT. JUDICIAL: studio\_anct@yahoo.es

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3177933328

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3114932893

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
\*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
\*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
\*\* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00166025

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE FEBRERO DE 2008

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 26 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000526 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00029980 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MOVILIZANDO ENVIOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005923 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00029979 DEL LIBRO IX,



			Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	---	--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9000715135
NOMBRE Y SIGLA	MOVILIZANDO ENVIOS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN	CALLE 40 No. 28-50/48 BARRIO EMPORIO
TELÉFONO	6640845
FAX Y CORREO ELECTRONICO	6640845 -
REPRESENTANTE LEGAL	EUCLIDESIBAGUESUAREZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
31	29/04/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

